



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 1-REDUCCIÓN No. 1) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE SUMINISTRO No. 078-CENACAVIACIÓN-2024 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y SUS UNIDADES, PARA LA VIGENCIA 2024” CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900557865-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO SANCHEZ GUARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.152.722 DE FLORIDABLANCA.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y SUS UNIDADES, PARA LA VIGENCIA 2024”** para lo cual se celebró contrato No. 078-CENACAVIACIÓN-2024, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900557865-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO SANCHEZ GUARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.152.722 DE FLORIDABLANCA,** el cual fue suscrito el 04 de abril de 2024, por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00).**
2. Que mediante modifcatorio No. 1 se actualizo la fecha de la aceptación de oferta la cual quedo así: 21 de marzo de 2024.
3. Que mediante el **VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA:** El valor del presente contrato es hasta por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00).**
4. Que mediante **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el 31 de OCTUBRE de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
5. Que mediante se solicitó adición al CDP No. **8724,** el cual fue adicionado el 25 de septiembre de 2024, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.
6. Que mediante documento fechado el 11 de septiembre de 2024 y documento del 22 de septiembre de 2024, suscrito por la empresa **CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS** informa que acepta la propuesta de adicionar la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000,00)** con el objetivo de incrementar y optimizar los servicios inicialmente contratados, asegurando así una

mayor cobertura y calidad en la prestación de los mismos. Además, se establece una reducción en el valor total del contrato por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.845.000,00), lo cual se ajusta a las necesidades actuales del proyecto y contribuye a una mejor gestión de los recursos.

Asimismo, se confirma la extensión del plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2024, con el propósito de garantizar la finalización adecuada de todas las actividades pendientes, permitiendo así cumplir con los objetivos establecidos en los términos del contrato. Esta ampliación busca asegurar que todos los servicios contratados se realicen conforme a los estándares de calidad requeridos, evitando posibles contratiempos y asegurando el cumplimiento integral del acuerdo.

7. Que mediante oficio No. 2024519026376463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4-29-25 fechado el 20 de septiembre de 2024, el comité técnico estructurador da la viabilidad de adicionar y prorrogar el contrato, debido a que la cobertura que dio el contrato para la satisfacción de la necesidad ha sido insuficiente e igualmente se proyectan eventos para el cierre de vigencia que podrían quedarse desabastecidos por falta de presupuesto.
8. Que mediante oficio No. 2024519026388873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4-29.25 fechado el 20 de septiembre de 2024, y oficio No. 20245190264642023: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4-29.25 fechado el 23 de octubre de 2024 el supervisor del contrato mayor Raul Alexander Wandurraga Guarin, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar reducción y adición de la Aceptación de Oferta, ya que uno de los rubros contratados presenta sobrante de ejecución, a la vez que los otros rubros no pudieron satisfacer su necesidad y requieren de más recursos para completar los objetivos del proyecto, de igual manera estar solicita que se extienda el plazo de ejecución toda vez que se requiere seguir contando con el servicio contratado.
9. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CHICAMOGA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS**, identificado con **NIT. 900557865-1**, representada legalmente por el señor **RICARDO SANCHEZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.152.722 DE FLORIDABLANCA**, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.
10. Que mediante oficio No. 2024180026913003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 07 de octubre de 2024, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico jurídico.

11. Que mediante concepto financiero oficio No. 2024180027153903: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 09 de octubre de 2024, se da respuesta al oficio No. 2024180026913003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 07 de octubre de 2024, manifestando la viabilidad de la adición al contrato, teniendo en cuenta que este se encuentra vigente y se encuentra en ejecución.

12. Que el asesor económico mediante documento fechado el 25 de octubre de 2024, dio respuesta a oficio No. 2024180026913003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 07 de octubre de 2024, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(...) Una vez realizado en análisis de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable ya que:

- *La reducción del presupuesto sobrante, optimiza los recursos al ser reintegrados oportunamente para destinarlos a otras necesidades de prioridad que tenga la entidad.*
- *Existen los recursos certificados de la vigencia ordinaria para financiar la continuidad en la adquisición, a fin de acercar la cobertura al 100% de la necesidad establecida en los estudios previos.*
- *El valor solicitado para la adición, no supera el 50% del valor inicial de la Aceptación de Oferta.*
- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato(...)"*

13. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 25 de octubre de 2024, dio respuesta a oficio No. 2024180026913003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 07 de octubre de 2024, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

*"(...) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 078-CENACAVIACIÓN-2024**, actualizando el Numeral 8. **VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA, reduciendo** el monto de **COP\$ 5'845.000,00** y **adicionando** simultáneamente el monto de **COP \$26'400.000,00**, sustentado en la solicitud que presenta el supervisor al manifestar que el contrato requiere ampliar la cobertura otorgada por el contrato actual ya que no ha sido suficiente para satisfacer plenamente la necesidad inicialmente prevista, además que se proyectan eventos futuros para el cierre de la vigencia contractual que podrían quedar desabastecidos debido a la falta de presupuesto, de acuerdo con lo anterior desde el análisis jurídico se da la viabilidad toda vez se evitará que se presenten interrupciones*

que puedan afectar la misión de la entidad, ya que los eventos proyectados requieren una mayor asignación de recursos para atender necesidades no previstas inicialmente, asegurando así una ejecución eficaz, esta adición no solo contribuye a la misión, sino que también cumple con uno de los fines esenciales del Estado.

Así mismo frente a la solicitud de reducción, se evidencia que en el rubro A-02-02-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, se consumió durante el plazo de ejecución del contrato inicial las cantidades propuestas, motivo por el que la unidad beneficiaria ya tiene cubierta la necesidad establecida; a la fecha el rubro presenta un saldo que no va a ser utilizado dentro de la ejecución, generando la necesidad de realizar la reducción de los recursos remanentes, por tales motivos se recomienda reducir estos recursos con el fin de dar soluciones oportunas y evitar futuros traumatismos en la ejecución del contrato.

*Así mismo se actualice el Numeral **5 - PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Aceptación de Oferta, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 15 de Diciembre de 2024, toda vez que analizando los soportes allegados por el supervisor del contrato, se constata que el requerimiento se da por la necesidad contar con este tiempo para apoyar las actividades que se presenten durante el cierre de vigencia, así las cosas se requiere este tiempo, lo que contribuye a dar a cabalidad el objeto contratado(...)"*

*En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el **"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y SUS UNIDADES, PARA LA VIGENCIA 2024"** ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición y reducción de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición y reducción proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2024	75.000.000,00	57,69	100,00
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2024	5.845.000,00	4,50	7,79
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	26.400.000,00	20,31	35,20

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00)**, lo cual corresponde a **57,69 SMLMV** y la adición proyectada asciende a la suma **VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS MIL, PESOS MC/TE (COP\$26´400.000,00)** equivalentes a **20,31 SMLMV** lo cual corresponde al **35,20 %** del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante No. 2024519026388873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4-29.25 fechado el 20 de septiembre de 2024, y oficio No. 20245190264642023: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4-29.25 fechado el 23 de octubre de 2024, frente al proyecto de adición, reducción y prórroga, se pudo concluir:

- ❖ A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;
- ❖ Existe una necesidad pendiente por satisfacer;
- ❖ No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;
- ❖ El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;
- ❖ Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.
- ❖ La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- ❖ Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda

tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

“(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…).”

“(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…)”.

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos

14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de“(…) *Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)*”.

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante “contrato adicional” o mediante un “modificadorio” que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

*“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)” entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)*”.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Reducción o aplazamiento por Gobierno/**APROPIACION PRESUPUESTAL**-Reducción o aplazamiento por Gobierno

Es necesario distinguir dos fenómenos diversos en el proceso presupuestal. Así, una cosa es la posibilidad que tiene el Congreso de no aprobar -esto es, no autorizar- un gasto propuesto por el Gobierno, elemento que concreta el principio de legalidad del gasto, por lo cual es natural que la Carta establezca que los representantes del pueblo pueden reducir o eliminar las partidas propuestas por el Gobierno. Sin embargo, otra cosa muy diferente es que el Gobierno pueda reducir o aplazar una partida que ya ha sido autorizada por la ley de presupuesto. En efecto, las apropiaciones no son las cifras que obligatoriamente van a ser comprometidas y gastadas, sino que representan las sumas máximas que pueden ser ejecutadas por las autoridades respectivas, lo cual significa que en principio es un problema de ejecución presupuestal si una partida apropiada en la ley del presupuesto es o no integral y efectivamente comprometida y gastada durante el período fiscal respectivo. Por consiguiente, la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no constituye en estricto sentido una modificación del presupuesto, sino que es un momento de la ejecución del mismo. En principio es legítimo que las normas acusadas, atribuyan al Gobierno la posibilidad de reducir o aplazar ciertas apropiaciones, en determinados eventos pues corresponde a la ley orgánica del presupuesto regular la ejecución presupuestal. Además, la Constitución atribuye al Gobierno el peso esencial en la ejecución del presupuesto. Lo anterior no significa, empero, que la ley orgánica puede conferir una facultad abierta al Gobierno para disminuir o aplazar con total discrecionalidad la ejecución de las distintas partidas apropiadas por la ley anual de presupuesto, por cuanto de todos modos el proceso presupuestal está sometido a la Constitución y a la ley. Admitir que el Gobierno pudiera, a su arbitrio y en cualquier tiempo disminuir o aplazar las apropiaciones implicaría conferir al Ejecutivo un poder fiscal fuera de control, lo cual es contrario a la idea misma de Estado de derecho.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las

prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 078-CENACAVIACIÓN-2024**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 1- REDUCCION 1) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE SUMINISTRO No. 078-CENACAVIACIÓN-2024 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y SUS UNIDADES, PARA LA VIGENCIA 2024" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900557865-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO SANCHEZ GUARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.152.722 DE FLORIDABLANCA.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el Numeral **5 - PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Aceptación de Oferta, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 15 de Diciembre de 2024.

***Nota:** los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese al Numeral **8. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**, reduciendo el monto de **COP\$ 5'845.000,00** y adicionando simultáneamente el monto de **COP \$26'400.000,00**, para un valor total del contrato a la fecha de COP \$95'555.000,00.

***NOTA:** Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de los movimientos de reducción y adición, a continuación se presenta el peso porcentual de estos movimientos con respecto al valor inicial de la Aceptación de Oferta:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2024	75.000.000,00	57,69	100,00
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2024	5.845.000,00	4,50	7,79
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	26.400.000,00	20,31	35,20
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		95.555.000,00		127,41

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese el Numeral **9 - FORMA DE PAGO** de la Aceptación de Oferta, considerando la siguiente forma de pago para la adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS MIL, PESOS MC/TE (COP\$26'400.000,00) por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la recepción de los bienes y servicios adquiridos, lo anterior mediante giro directo

dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato modificatorio y una vez se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
- B. Expedición del CRP.
- C. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
- D. Informe del Supervisor del contrato.
- E. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas.
- F. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- G. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- H. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
- I. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 077403517 del BANCO DE BOGOTÁ**, a nombre del contratista."

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: Modifíquese el Numeral **10 -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** de la Aceptación de Oferta, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que, de conformidad con la adición y reducción del contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS MIL, PESOS MC/TE (COP\$26'400.000,00)**, de acuerdo con la siguiente información:*

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 1- REDUCCION 1) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA DE SUMINISTRO No. 078-CENACAVIACIÓN-2024 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO Y SUS UNIDADES, PARA LA VIGENCIA 2024" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900557865-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO SANCHEZ GUARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.152.722 DE FLORIDABLANCA.

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Valor vigencia 2024	TOTAL EN COP\$
CDP-8024 CRP-43624	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	Valor inicial	20.000.000,00	20.000.000,00
			10	REDUCCIÓN	5.845.000,00	5.845.000,00
	TOTAL ESTE RUBRO				14.155.000,00	14.155.000,00
	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Valor vigencia 2024	TOTAL EN COP\$
	02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	Valor inicial	30.000.000,00	30.000.000,00
			10	ADICIÓN	14.400.000,00	14.400.000,00
	TOTAL ESTE RUBRO				44.400.000,00	44.400.000,00
	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Valor vigencia 2024	TOTAL EN COP\$
	02-02-01-002-004-04	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES EMBOTELLADAS	10	Valor inicial	25.000.000,00	25.000.000,00
			10	ADICIÓN	12.000.000,00	12.000.000,00
	TOTAL ESTE RUBRO				37.000.000,00	37.000.000,00
TOTAL RECURSOS DEL CONTRATO A LA FECHA					95.555.000,00	

***Nota:** los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición y prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 078-CENACAVIACIÓN-2024** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.